

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, ANGE- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANTARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para reembolso.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 25 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo al General de Brigada D. Vicente Arizmendi y Jáudenes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Camilo G. de Polavieja.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Manuel Nario Guillermety, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 15 de Julio de 1898 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Camilo G. de Polavieja.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Vicente Santiago de la Infanta, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 14 de Diciembre de 1898 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Camilo G. de Polavieja.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. César Cañedo Sierra, Conde de Agüera;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden

de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Camilo G. de Polavieja.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la cal, cementos, arenas, yeso, tablas y piedra que sean indispensables para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Palma durante cuatro años, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Camilo G. de Polavieja.

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante de la Armada D. José Ramos Izquierdo, como recompensa á los servicios que prestó durante el tiempo que desempeñó el destino de Comandante de Marina de Valencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier de Infantería de Marina D. José Pastor y Marra cese en el cargo de Subinspector de las fuerzas de dicho Cuerpo en el Departamento de Ferrol, como consecuencia de Mi decreto de 22 del mes actual; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José Gómez Imaz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 20 de Marzo próximo pasado por la Sociedad Azucarera Larios, solicitando se suprima la ampliación de habilitación que á instancia de dicha Sociedad se concedió á la Aduana de Torre de Mar por Real orden de 9 de Noviembre de 1884, y que, como consecuencia, se le releva del pago de las 3.000 pesetas que, en cumplimiento de dicha Real orden, viene satisfaciendo anualmente por el aumento de gastos que en el personal de aquella oficina originó la concesión de referencia:

Considerando que el aumento de habilitación de que se trata fué para la importación de azúcares brutos de Cuba y Puerto Rico, productos que en la actualidad están sometidos al régimen general arancelario, y por lo tanto, han desaparecido las razones que se tuvieron presente para solicitar y también para conceder la realización en Torre de Mar de las operaciones indicadas; y

Considerando que desde el momento en que se deja de gozar un beneficio deben cesar las cargas á él anejas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se acceda á lo solicitado, declarando que en lo sucesivo la habilitación de la Aduana de Torre de Mar será la general que para las de segunda clase determina el Apéndice 1.º de las vigentes Ordenanzas de la Renta, sin la especial que hasta ahora disfrutaba y de la cual se ha hecho mención; siendo asimismo la voluntad de S. M., que á partir de la fecha en que se pongan en vigor los próximos presupuestos generales del Estado, se exima á la Sociedad Azucarera Larios del pago de las 3.000 pesetas que, según los vigentes, satisface anualmente por los sueldos del Administrador y del Pesador de la repetida Aduana, cuya plantilla se fijará en un Administrador con 2.000 pesetas y un Vista con 1.500 pesetas de sueldo anual, lo que causará un aumento de 500 pesetas con relación al coste que figura hoy á cargo del Estado para la expresada Aduana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Comisión de fabricantes de hilados de Barcelona, en nombre propio y en el de sus representados, solicitando que no se liquiden los derechos que señala la tarifa 4.ª del Arancel, al algodón en rama, conducido directamente desde el país productor y que se haya descargado en puerto europeo en espera de buque que lo conduzca á España, siempre que se justifique dicho extremo y que se trate de expediciones que vengan con conocimiento directo:

Considerando que la petición formulada se fundamenta en la necesidad de verificar dicha descarga, puesto que el trasbordo por medio de lanchas, de barco á barco y dentro del mar, resultaría más costoso que el mismo recargo de la tarifa 4.ª, y á más de no ser práctico supondría la necesidad de tener un barco es-

perando la llegada del que conduzca el algodón, ó bien dejar la carga en el buque conductor hasta que llegue el que había de recibir el cargamento, y ambas cosas implicarían gastos de mucha consideración, sin beneficio para el Tesoro y en perjuicio de la producción nacional; y

Considerando que con acceder á lo pretendido no se lesionan intereses creados y se favorecen los muy legítimos de los fabricantes nacionales;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que para los efectos de la aplicación de la tarifa 4.ª, al algodón en rama, se entienda que procede directamente del país productor aunque haya sido descargado en un puerto europeo, permaneciendo sobre muelles ó en barcazas hasta la llegada del barco que ha de conducirle á España, pero sin entrar en depósitos ó almacenes, siempre que se justifiquen estos extremos por medio de certificación expedida por la Aduana del puerto europeo, visada por el Cónsul español y que se trate de expediciones que vengan con conocimiento directo.

2.º Que se aplique este criterio á los cargamentos pendientes de despacho; y

3.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión mixta con motivo de la consulta sobre si los mozos deben conceptuarse totalmente inútiles sin someterlos á comprobación, y si los Médicos deben mencionar en sus diagnósticos si la inutilidad es total ó temporal, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Septiembre último remite V. E. á esta Sección, para que informe, la consulta que en 28 de Junio pasado elevó á ese Ministerio la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Almería, sobre si los Médicos deben ó no mencionar en sus diagnósticos si la inutilidad de los mozos es total ó temporal, y si éstos deben conceptuarse totalmente inútiles sin someterlos á comprobación.

De los antecedentes resulta que D. Miguel García López, Vocal de la referida Comisión mixta, sometió á la misma en la sesión de 8 de Junio pasado, y ésta acordó elevar á V. E. la siguiente propuesta: primero, que todos los mozos que han sido declarados inútiles temporales, comprendidos en la clase 2.ª del cuadro, cuya inutilidad se ha comprobado en el acto del reconocimiento facultativo ante la Comisión mixta, ó sea sin pasarlos á observación para comprobarlo, se conceptúan inútiles totalmente y se anote así en sus expedientes, y se comuniquen á los Ayuntamientos é interesados, á los efectos legales correspondientes; segundo, que se prevenga á los Médicos, para los casos que quedan pendientes, que se limiten en sus resoluciones á consignar el diagnóstico y conclusión científica de inutilidad, cuando proceda, con especificación del orden y número de la clase del cuadro á que corresponda, conforme al párrafo tercero del art. 13 del reglamento de reconocimientos, sin expresar si la inutilidad es total ó temporal, cuya declaración y aplicación, como función legal y administrativa, es atribución de la Comisión mixta, y hará esto en cada caso.

Funda estos acuerdos en las disposiciones de los artículos 80 y 83 de la ley, y párrafo tercero del art. 13 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, alegando en apoyo de sus propuestas que en ningún caso dice la ley ni el reglamento que los Médicos hayan de expresar ó determinar si la inutilidad ha de ser total ó temporal, sino únicamente el número y orden de las clases del cuadro en que están comprendidos; que es de la competencia de la Comisión el declararle y aplicarle, si resultare bien aplicado en los certificados facultativos, total ó temporalmente excluidos; que la declaración de inútil temporal, hecha por los Médicos á mozos que debieran ser

totalmente excluidos, los somete con injusticia manifiesta á tres años de revisión, con los perjuicios consiguientes de gastos y riesgos para su limitada salud, y el de ser declarados soldados si por cualquier motivo no comparecen á los reconocimientos en las revisiones sucesivas; que esto hace perder inútilmente tiempo á las Comisiones mixtas en revisiones que califica de ilegales é injustas, tal vez con merma del necesario para otras atenciones, y termina manifestando que por ello la Diputación gasta en material y personal cantidades innecesarias con menoscabo de otros servicios de suma atención.

La Dirección general de Administración opina que los Médicos deben certificar sin expresar si la excepción ha de ser total ó temporal, puesto que debe apreciar y resolver después la Comisión mixta con vista del certificado, y ajustándose á los artículos 80 y 83 de la ley, añadiendo á continuación que, como pudiera ocurrir que los Facultativos al apreciar en el acto del reconocimiento alguno de los defectos ó enfermedades de la clase 2.ª del cuadro de exenciones físicas, lo consideren susceptible de curación ó modificación apreciable en las revisiones sucesivas, deberán expresarlo así en el certificado para que la Comisión mixta declare al mozo exceptuado temporal y no totalmente.

La cuestión planteada en este expediente está tan claramente definida en la ley y reglamentos, que los mismos textos legales citados en su escrito por el señor García López lo resuelven en sentido contrario al propuesto por la Comisión mixta de Almería. El primer error en que aquél incurre es el de afirmar que, con arreglo á la ley, la declaración de exclusión total ó temporal del servicio por causa de inutilidad física, compete hacerla á la Comisión mixta y no á los Facultativos de la misma, y caso necesario al Tribunal médico militar del distrito.

El art. 131 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 resuelve de plano la cuestión, sin dar lugar á la menor duda, puesto que consigna que «la resolución de los Facultativos, ó en su caso la del Tribunal médico militar del distrito, será ejecutoria, y, por lo tanto, á ello tendrá que atenerse la Comisión mixta al dictar su fallo», precepto que se halla de acuerdo con lo que dispone el art. 129 de la ley, y por eso el 130 ordena que los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas en esta materia son definitivos y no se admitirá respecto de ellos recurso al Ministerio, debido á que dicha Corporación no hace más que reproducir en todas sus partes la resolución facultativa, pues si pudiera adoptar alguna por su propia iniciativa, máxime tratándose de extremo tan transcendental como determinar si el recluta declarado facultativamente inútil para el servicio debe ser exceptuado total ó temporalmente, es indudable que se hubiera consignado en la ley á favor de los interesados el recurso de alzada, como se determina respecto á la talla en el caso en que los fallos de las Comisiones mixtas son contrarios al dictamen de los talladores, pues la ley no consiente en ningún caso que las resoluciones de las Corporaciones citadas, cuando se relacionan con actos que más ó menos directamente nacen de sus iniciativas, se hagan firmes, sin que proceda contra ellas el correspondiente recurso de alzada ante los Ministerios de la Gobernación y Guerra, según los casos.

Dispone el art. 80 de la ley serán excluidos totalmente del servicio militar: primero, los mozos inútiles por defecto físico que se especifican en la clase primera del cuadro de inutilidades; segundo, los que padezcan cualquiera de las inutilidades comprendidas en la segunda clase del mencionado cuadro, siempre que resulte tan evidente su padecimiento que los Médicos puedan comprobarlo y declararlo por el solo acto del reconocimiento practicado ante la Comisión mixta de reclutamiento; y el art. 83 ordena «quedarán temporalmente excluidos del servicio militar los mozos que fueren declarados inútiles por cualquier enfermedad ó defecto físico de los comprendidos en las clases segunda y tercera del cuadro, salvo el caso previsto en el número 2.º del art. 80».

Respecto al primer caso, la resolución que procede no puede ofrecer nunca la menor duda, puesto que todos los mozos incluidos en cualquiera de los 11 números que comprende la clase 1.ª han de ser precisamente exceptuados totalmente del servicio; pero no sucede lo mismo en cuanto á los comprendidos en la clase 2.ª, que abarca 110 casos, y que según las inutilidades, sean ó no incurables, procede se exceptúe á los mozos total ó temporalmente, y es á todas luces evidente que tal apreciación científica, que tan diferentes resultados produce para la situación en que ha de quedar el mozo en el Ejército, únicamente pueden hacerla con el debido acierto los Facultativos, que

además son responsables de los juicios que emiten, y de ningún modo los Vocales de la Comisión mixta, que carecen de conocimientos médicos, y por lo tanto de competencia facultativa en la materia.

Por otra parte, el art. 13 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército por causa de inutilidad física, previene que los Médicos han de expresar su juicio científico respecto á que el mozo en cuestión, que esté incluido en las clases 1.ª y 2.ª del cuadro, es inútil para el servicio, y aunque no dice expresamente que consignan en la certificación si ha de ser total ó temporalmente exceptuado, dedúcese que así deben hacerlo, de la obligación que les impone cuando hayan de ser declarados útiles condicionales, y de lo que ordena el modelo oficial para los certificados, que exige hagan constar cuándo han de quedar los mozos pendientes de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad.

Demuestra lo expuesto, como antes queda indicado, que sólo los Médicos son los llamados por la ley á apreciar cuándo deben quedar total ó temporalmente exceptuados ó clasificados de útiles condicionales, y por eso el art. 31 del reglamento últimamente citado los hace responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos que certifiquen, como de los hechos ó deducciones que de ellos hagan, que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Reconoce la Sección que es posible que, aun á sabiendas, los Médicos de referencia declaren temporalmente exceptuados á mozos que en realidad les corresponde serlo totalmente, y hasta si se quiere que pueda llegarse al absurdo de declarar soldados útiles á mozos comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas; pero en uno ú otro caso, los que así procedieran incurrirían en la responsabilidad gravísima que determina la ley, teniendo los interesados expedito el camino para reclamar de los Facultativos que indebidamente los hubieran clasificado la indemnización correspondiente por los perjuicios que en su consecuencia indebidamente les irrogasen.

Dejar al arbitrio de las Comisiones mixtas la facultad que el Sr. García López reclama en la conclusión segunda de su propuesta, equivaldría á abrir de nuevo la puerta á los abusos que la ley de 21 de Agosto de 1896 se propuso corregir, y que ese Ministerio conoce mejor que nadie la intensidad que llegaron á alcanzar por el excesivo número de mozos que las Comisiones provinciales exceptuaban totalmente del servicio en concepto de inutilizados físicamente sin méritos para ello.

En cuanto á los gastos que estas revisiones originan á las Diputaciones provinciales respectivas, los referentes al material hay que conceptuarlos nulos, y los del personal sólo pueden ascender á cantidades de escasa importancia; pero aunque así no fuera, y en el supuesto de que aquellas exigieran crecidos gastos, son indispensables y á ellos obliga la ley y el interés de los demás mozos declarados soldados útiles en cada reemplazo.

Por lo expuesto, la Sección opina: que á los Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, y en su caso el Tribunal médico militar del distrito, compete resolver si los mozos sorteados que aleguen impedimentos físico han de quedar total ó temporalmente exceptuados del servicio, ó en concepto de útiles condicionalmente, haciendo constar dicha clasificación en las certificaciones que al efecto expidan.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 21 de Marzo de 1899.

DATO IRADIER

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Almería.

Vista la comunicación de V. S. de fecha 23 de Marzo último, dando cuenta á este Ministerio de haberse ausentado de esa localidad, sin licencia para ello, el Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno de provincia, D. Juan Domínguez y González, abandonando el destino que desempeñaba:

Vista la regla 1.ª del art. 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declararle cesante, en cumplimiento del precepto legal que así lo establece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 91, párrafo tercero, apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Retórica y Poética, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de las asignaturas de Literatura preceptiva, Literatura española y Teoría é Historia del Arte, vacante en el Instituto de Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Agricultura, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de las asignaturas de Botánica y Agricultura y Técnica industrial y agrícola, vacante en el Instituto de Baza.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial quinto de Administración civil, Aspirante de la clase de segundos de la Secretaría de este Ministerio, y siendo urgente su provisión;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conferirla á D. Tomás Pérez del Pulgar y Aguirre, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y á reserva de que acredite alguna de las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Ordenanza de la Secretaría de este Ministerio, por fallecimiento de Don Joaquín Giner, que la desempeñaba, y siendo urgente su provisión;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien ascender á la misma, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, á D. Manuel Parrondo, que en la actualidad es Mozo de oficios de este departamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Rectificación.**

Habiéndose padecido una omisión involuntaria de copia en la Real orden de 18 del actual, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de hoy, al designar los Vocales que han de componer la Sección 2.ª de la Comisión general de Codificación, se reproduce en la forma en que resulta en dicha Real orden original:

Sección 2.ª.—De Derecho mercantil.

Presidente, D. Laureano Figuerola.

Vocales: D. Joaquín López Puigcerver, D. Segismundo Moret, D. Faustino Rodríguez San Pedro, Don Gabriel Rodríguez, D. Augusto Comas, D. Faustino Alvarez del Manzano y D. Luis Díaz Cobeña.

Vocales agregados: D. Bienvenido Oliver, D. Luis Silvela y D. Francisco Lastres.

Vocales técnicos: D. Mariano Sabas Muniesa y Don Eleuterio Alonso Martínez.

Madrid 19 de Abril de 1899.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Sección de Comercio.**

Según participa á este Ministerio el Sr. Embajador de S. M. en Londres, la Cámara de los Comunes aprobó en la noche del 13 último, en primera lectura, al votar los presupuestos de ingresos, el aumento de derechos sobre los vinos que consta en el siguiente:

Cuadro comparativo de los derechos que satisfacían los vinos á su importación en Inglaterra, y los que se han mandado cobrar en las Aduanas desde el 14 de Abril de 1899.

Partida del Arancel.	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Por galón satisfacían chelines y peniques.	Por galón, nuevo derecho, chelines y peniques.	Por galón, aumento, chelines y peniques.
20	Vinos no espumosos, no pasando de 30º.	1 — 0	1 — 6	0 — 6
21	Vinos no espumosos, de 30º á 42º. . . . .	2 — 6	2 — 6	0 — 0
	Por cada grado que exceda de 42º, adicional. . . . .	0 — 3	0 — 3	0 — 0
22	Vino espumoso. . . . .	2 — 0	3 — 0	1 — 0
Nueva	Vino no espumoso, hasta 30º, en botellas. . . . .	1 — 0	3 — 0	2 — 0
»	Dicho de 30º á 42º en botellas. . . . .	2 — 6	3 — 0	0 — 6

El Ministro de Hacienda de la Gran Bretaña telegrafió el 14 del actual á todas las Aduanas que empezaran desde dicha fecha á percibir el aumento de derechos, prometiendo á los importadores devolverlos si el Parlamento no lo aprueba definitivamente y no llega á ser ley el actual proyecto de presupuestos tal como lo ha presentado el Gobierno.

Palacio 17 de Abril de 1899.

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Depósito Hidrográfico.**

GRUPO 66 — 15 DE ABRIL DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas, y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

PEQUEÑO BELT

Alemania.

Trabajos de ensanche del canal de Apenrade.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 9/571. Berlin, 1899.)

Núm. 378, 1899.—Se trabaja de Abril á Agosto á fin de ensanchar el canal de entrada del puerto de Apenrade. La draga que ejecuta estos trabajos lleva de día un globo y de noche una luz blanca por el lado por donde deban pasar los buques.

Se suprimirán boyas temporalmente durante la duración de los trabajos.

Carta núm. 701 de la sección II.

Señales de niebla en Kolbergmünde, Rügenwaidermünde y Stolpmünde.

(Nachrichten für Seefahrer núm. 9/612. Berlin, 1899.)

Núm. 379, 1899.—Desde el 15 de Marzo de 1899, campanas colocadas en los puertos de Kolbergmünde y Stolpmünde dan en tiempos de niebla 5 campanadas dobles á intervalos de un minuto, ó bien un repique cuando el guardián se aperciba de la presencia de una embarcación cerca de la entrada del puerto.

Estas campanas se han instalado en Kolbergmünde, cerca de la valiza directriz del malecón del E.; en Rügenwaidermünde, en la extremidad del antiguo malecón del W., y en Stolpmünde, en la cabeza de la antigua escollera E.

De día tocarán estas campanas de un modo regular cada vez que el tiempo se cierre en niebla, desde la salida á la puesta del sol, durante los meses de Abril á Septiembre, ambos inclusive, y desde las seis de la mañana á las siete de la tarde durante los meses de Octubre á Marzo inclusive.

De noche tocarán solamente estas campanas cuando estén en la mar embarcaciones de pesca de la localidad ó de práctico, ó buques pertenecientes al Gobierno y se les espere.

Estas señales de niebla únicamente se oyen á poca distancia de la costa.

Cuaderno de faros núm. 3.º-1.º, pág. 172.

Carta núm. 701 de la sección II.

Señal de niebla en el puerto de pescadores de Leba.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 9/611. Berlin, 1899.)

Núm. 380, 1899.—Desde el 15 de Marzo de 1899 funciona en la orilla derecha del río Leba una campana de niebla, la cual está situada en el arranque del malecón E. del puerto

de pescadores de Leba, en donde se encendieron dos luces en el año 1898.

Esta campana da 5 campanadas sencillas á intervalos de un minuto.

De día toca de una manera regular, cada vez que se forma la niebla, desde la salida á la puesta del sol, durante los meses de Abril á Septiembre, ambos inclusive, y de seis de la mañana á siete de la tarde durante los meses de Octubre á Marzo, ambos inclusive.

De noche funcionará solamente cuando se espere en el puerto alguna embarcación del Gobierno ó cuando las de pesca de la localidad quieran tomar el puerto.

Cuando por cualquier causa no sea accesible el puerto á las embarcaciones, la campana no funcionará.

Situación aproximada de Leba: 54º 46' N. por 23º 45' E.

Carta núm. 701 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Uruguay (Río de la Plata).

Bajo al E. del cabo Santa Maria.

(Notice to Mariners, núm. 103. Londres, 1899.)

Núm. 381, 1899.—El Capitán del vapor Orellana informa que en la noche del 13 de Diciembre de 1898 obtuvo una sonda de 10 m. seguida de otra sonda de 23 m. á 8 millas al N. 88º E. del faro del cabo Santa Maria.

Situación aproximada (dudosa): 34º 40' S. por 47º 47' W.

Carta núm. 70 de la sección VIII.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Australia (costa S.)

Mejora de una parte del canal S. en Port-Phillip.

(Avis aux Navigateurs, núm. 55/398. Paris, 1899.)

Núm. 382, 1899.—Se ha dragado en 120 m. de anchura y á 9,1 m. de fondo en bajamar de sizigias la parte del canal S. de Port-Phillip, situada en la proximidad de la luz sobre estacas.

La boya negra núm. 11 señala actualmente la costa N. de la extremidad E. de la cortadura.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Patagonia (Canales).

Roca en el Indian Reach.

(Notice to Mariners, núm. 105. Londres, 1899.)

Núm. 383, 1899.—El Capitán del vapor South Africa, comunica que este buque, calando 6,86 m., tocó en una roca entre la isla Harwood y la punta Haliuay, en el Indian Reach.

En las cartas del Almirantazgo inglés, esta roca está consignada á 5 3/4 cables al N. 20º 30' E. de la punta SE. de la isla Henry en 49º 6' 30" S. por 68º 10' W.

Carta núm. 257 de la sección VII.

El General Director, JOSÉ M. PILÓN.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Subsecretaría.**

Resultando vacante la plaza de Portero de esa Delegación por fallecimiento de D. Ramón García Valverde, que la servía, y siendo urgente su provisión, he tenido á bien nombrar en su reemplazo, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, en uso de las atribuciones que me están conferidas, y por acuerdo de esta fecha, á D. Angel Asins y Salvador, que lo es de la Tesorería de Hacienda de esa misma provincia con 750 pesetas, y más de catorce años de servicios al Estado.

Lo que participo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1899.—El Subsecretario, Osma.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

**Dirección general del Tesoro público**

Resultando vacante la plaza de Portero de la Tesorería de Hacienda de esa provincia por ascenso de D. Angel Asins y Salvador, que la desempeñaba, y siendo urgente su provisión; esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, ha acordado con fecha de hoy conferirla, con carácter provisional y sueldo de 750 pesetas anuales, á D. Luis González Silva.

Lo que comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1899.—J. R. de Oya.—Sr. Delegado de Hacienda de Badajoz.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

**Dirección general de Aduanas.**

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 27 de Marzo último, el día 31 de Mayo próximo venidero, y hora de las tres de su tarde, se celebrará segunda subasta pública en este Centro directivo para la enajenación del papel inútil que existe en el Archivo del mismo.

El tipo mínimo admisible es el de ocho pesetas los 100 kilogramos, incluyendo en el peso los cartones cubiertas que tienen algunos paquetes, con sujeción al pliego de condiciones.

Es condición indispensable que el rematante reduzca á pasta el papel.

Las proposiciones se admitirán desde las tres de la tarde de dicho día en pliegos cerrados y lacrados, en papel del sello 12.º, á los cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haberse consignado



Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 16 de Abril de 1899

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Antonio Diego Gascón	18			Párvulo	Sarampión	Plaza del Rastro, 7.
Alfredo Aculle Suárez	17			Idem	Idem	Quiñones, 16.
Félix Laurinaga	13			Idem	Nefritis escarlatinosa	Amparo, 102.
Ramón Mandly	71			Casado	Pulmonía grippal	Valverde, 1.
José M. Suárez	42			Idem	Idem	Plaza de Herradores, 7.
Benito Masón	6			Párvulo	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Juan Zazo	45			Casado	Idem pulmonar	Preciados, 56.
Manuel Durán	56			Idem	Idem	Paseo de Melancólicos, 6.
Francisco Fernández	79			Viudo	Arteriosclerosis	Buen Suceso, 8.
Tiburcio Sabe	16			Soltero	Cardiopatía	Ticiano, 15.
Julián Paniago	55			Casado	Bronquitis	Palma alta, 7.
Juan Pérez Rodríguez	51			Idem	Broncopneumonia	Huertas, 39.
Francisco Pujalte	37			Idem	Idem	Segovia, 8.
José Gómez	1			Párvulo	Idem	Valencia, 18.
Francisco Castellanos	70			Viudo	Idem	Balmes, 1.
Vicente Benítez	23			Soltero	Pleuroneumonía	Hospital Militar.
Blas Domingo	22			Idem	Enteritis crónica	Paseo de San Isidro, 7.
Cecilio Aponte	67			Viudo	Apoplejía cerebral	Plaza del Alamillo, 1.
Ramón Braños	71			Idem	Embolia cerebral	Pacífico, 21.
Pantaleón Gaitán	2			Párvulo	Eclampsia	Jorge Juan, 5.
José Iglesias	3			Idem	Idem	Lagasca, 32.
Manuel Langa	18			Idem	Idem	San Lucas, 3.
Luciano Domínguez	36			Casado	Demencia senil	Galileo, 54.
Andrés Escolaza	9			Párvulo	Raquitismo	Valencia, 17.
Pablo Culebras	9			Idem	Sin diagnóstico	Constancia, 16.
Feto sin sexo apreciable						Esperancilla, 5.
Doña Teresa Fuster	7			Adulto	Nefritis escarlatinosa	San Lorenzo, 8.
Laurea de Figueroa	39			Soltera	Fiebre tifoidea	Alcalá, 43.
Dominga García	39			Casada	Grippe	Trafalgar, 2.
Margarita Tercero	62			Viuda	Idem	Plaza de la Cebada, 7.
Florinda Losada	22			Soltera	Pulmonía grippal	Escorial, 28.
Alejandra Ibáñez	62			Casada	Idem	Arroyo Abroñigal, 11.
Pilar Rodríguez	15			Soltera	Tuberculosis	Ayala, 12.
Ana Santos	10			Párvulo	Idem mesentérica	San Bartolomé, 17.
María Padilla	64			Casada	Insuficiencia mitral	Santa María de la Cabeza, 36.
Julia Pujol	18			Párvulo	Laringitis	Marqués de Santa Ana, 45.
Carlota Navarrete	68			Viuda	Pulmonía	Santa Isabel, 23.
Rosario Zúñiga	76			Soltera	Gastritis	Sartén, 4.
Joaquina Gisbert	23			Casada	Cirrosis atrófica hepática	Hospital Provincial.
Isabel Gelpi	69			Viuda	Apoplejía cerebral	Príncipe de Vergara, 15.
Petra Díaz	3			Párvulo	Eclampsia	Velázquez, 91.
Jacinta Gómez	73			Soltera	Polisarcia	Andrés Borrego, 9.
Carmen Zorraquino	59			Viuda	Sin diagnóstico	Ponciano, 3.
Lorenza Martín	81			Soltera	Senectud	Hospital Provincial.
Feto femenino						López de Hoyos, 11.
Idem						Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				Muecra violenta (2)	TOTAL GENERAL							
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES														
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Actinomicosis	Palagra	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó grippe	Peripneumonia	Difteria	Coughinche	Disenferia	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Golera	Fiebre amarilla	Peste			Otras	TOTAL PARCIAL	Oncoceros	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales
Varones	2				1			2						3							8	1	2	6	1	6	2	18	26
Mujeres	1				1		4							2							8	2	1	2	2	2	3	12	20
TOTALES	2				2		6						5								16	3	3	8	3	8	5	30	46

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL			
											Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	
2	1	3	2	3	5	2	1	3	2	2	3	5			26	20	46

Madrid 17 de Abril de 1899. = El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse a la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde Cuenca a Cañete, bajo el tipo máximo de 4.420 pesetas anuales y demás condiciones

del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y Administraciones de Cuenca y Cañete, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Cañete hasta el día 17 de Mayo a las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el expresado Gobierno civil el día 22 de Mayo, a las dos de su tarde.

Madrid 7 de Abril de 1899. = El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección

general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Górgal á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Almería y en las oficinas de Correos de esta capital y de Górgal, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Górgal hasta el día 17 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 7 de Abril de 1899. — El Director general, A. Hernández y López.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Caparrosa á la oficina del ramo de Carcastillo, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona, Caparrosa y Carcastillo y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Caparrosa y Carcastillo hasta el día 17 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 7 de Abril de 1899. — El Director general, A. Hernández y López.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Cabezón de la Sal á la de Puenteansa, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Cabezón de la Sal y Valle de Cabuérniga, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Cabezón de la Sal y Valle de Cabuérniga hasta el día 17 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 12 de Abril de 1899. — El Director general, A. Hernández y López.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Valladolid á la de Mayorga, bajo el tipo máximo de 1.995 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valladolid y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Mayorga y Rioseco, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Mayorga y Rioseco hasta el día 17 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 12 de Abril de 1899. — El Director general, A. Hernández y López.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción

del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Segovia la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1899. — El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Retórica y Poética, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de las asignaturas de Literatura preceptiva, Literatura española y Teoría ó Historia del Arte, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1899. — El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Agricultura, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de las asignaturas de Botánica y Agricultura y Técnica industrial y agrícola, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1899. — El Director general, E. de Hinojosa.

### Dirección general de Obras públicas.

#### Conservación y reparación de carreteras.

Examinado el proyecto de afirmado del camino provisional que sustituye actualmente á la carretera, y que comprende parte del kilómetro 495 de la carretera de Madrid á Cádiz, en esa provincia, en cuyo kilómetro se halla emplazado el pontón llamado del Chaparral:

Resultando que dicho camino provisional se encuentra actualmente intransitable y ocasiona, por lo tanto, grandes perjuicios á los intereses públicos:

Considerando que la premura con que debe llevarse á cabo y lo reducido de su presupuesto son circunstancias que aconsejan para este servicio el sistema de administración con preferencia al de contrata:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección

general, ha tenido á bien aprobar el referido documento por el importe de su presupuesto de ejecución material de 6.158 pesetas 6 céntimos, deducida ya la partida correspondiente á la conservación de las explanaciones y extracción de detritus durante un año, disponiendo al propio tiempo que se proceda desde luego á la ejecución de este servicio por el sistema de administración.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1899. — El Director general, M. Catalina. — Sr. Ingeniero Jefe de Sevilla.

No habiéndose presentado proposición alguna, según resulta del testimonio del acta, de la segunda subasta para las obras de acopio de piedra para conservación (proyecto redactado el año económico de 1897-98) de la carretera de Madrid á Castellón, sección 2.ª, en la provincia de Cuenca:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien declarar desierta la segunda subasta de las obras citadas, y disponer que se lleven á cabo desde luego por el sistema de administración y por su presupuesto de ejecución material de 24.481 pesetas 60 céntimos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1899. — El Director general, M. Catalina. — Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

#### Negociado de la Deuda.

Habiendo sufrido extravío las facturas de intereses de Inscripciones intransferibles, cuyo pormenor á continuación se expresa, justificantes de los libramientos números 7, 15, 18, 20, 22 y 24 de la Sucursal de la Deuda de esta provincia, correspondientes al mes de Febrero de 1878, y cuyas facturas de intereses fueron presentadas al pago por los Ayuntamientos de Hita, Cubillo, Palmaces de Jadraque, Rueda, Turmiel y Torrejón del Rey, correspondiendo sus vencimientos desde la fecha del primer devengo á Julio de 1874, llamo la atención por el presente edicto á la persona ó Corporación que los tenga en su poder se sirva presentarlos en esta oficina ó en la Contaduría general de la Deuda, con el fin de proceder á su cancelación.

#### Facturas de intereses.

VENCIMIENTO	PUEBLOS	IMPORTE — Pesetas.
Desde la fecha del primer devengo al 30 de Junio de 1874...	Hita.....	158'28
	Cubillo.....	1.303'11
	Palmaces de Jadraque...	30'54
	Rueda.....	21'85
	Turmiel.....	74'25
	Torrejón del Rey.....	9'28

Guadalajara 18 de Abril de 1899. — El Interventor de Hacienda, P. S. Francisco Codina. 2157—M

### Universidad literaria de Valencia.

#### Secretaría general.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Alicante una plaza de Ayudante, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á las reglas establecidas en la Real orden de 28 de Mayo de 1895, inserta en la GACETA de 16 de Junio del mismo año.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintinueve años de edad.
- 4.º Tener el título de Profesor mercantil ó haber sido aprobado en los exámenes para obtenerlo.

El Tribunal será nombrado por el Rector y se compondrá de tres Profesores numerarios de la Escuela, designados por la Junta de Profesores de la misma y de los Profesores mercantiles designados por el Rector.

Los ejercicios serán tres y se verificarán en días diferentes para cada opositor.

El primer ejercicio consistirá en contestar á cinco preguntas sacadas á la suerte entre 100 por cada opositor, previamente insaculadas. La contestación no podrá exceder de diez minutos.

El segundo consistirá en escribir el dictado dos versiones; una del francés al castellano y otra del castellano al francés, de dos trozos elegidos por el Tribunal. Este ejercicio será simultáneo para todos los opositores y tendrá lugar ante todo el Tribunal. Los trabajos escritos serán leídos en sesión pública y deberán permitirse examinar después de leídos por quien lo pidiere al Presidente del Tribunal.

El tercero consistirá en un trabajo práctico propio de las asignaturas de la carrera, cuyo trabajo será dispuesto por el Tribunal en la forma que considere más conveniente, sin que su duración pueda exceder de seis horas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad. El plazo para presentarlas será de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expirando á las dos de la tarde del día que termine. Si éste fuese festivo se considerará como día de término el siguiente.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 17 de Abril de 1899. — El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

### Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contratación del suministro, en cantidades ilimitadas, de los tejidos y otros materiales que puedan necesitarse en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1901, bajo los precios tipos que se expresan en la relación unida al respectivo expediente, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el referido Ministerio el día y hora que oportunamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente la cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 600 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador a quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.800 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 12.º, valor una peseta, y arreglados al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., domiciliado en ....., con cédula personal núm. ...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de .... de fecha .....) y pliego de condiciones para contratar el suministro de tejidos y otros materiales que se necesitan en el Arsenal del Ferrol hasta el 30 de Junio de 1901, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 15 de Abril de 1899. — El Secretario, Gabriel Rodríguez. 2156—M

### Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Mayo tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de ceniza vegetal, monte bajo y brechina, para las operaciones de calcinación de minerales de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula próximamente en 1.100 pesetas.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 55 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiese entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

El rematante presentará en el acto de la licitación un fiador abonado á satisfacción de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 17 de Abril de 1899.—A. de Madrid-Dávila.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de ceniza vegetal, monte bajo y brechina, de las Minas Almadén, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios que determina la condición cuarta del pliego de condiciones (y en caso de que haga baja se agregará) con la baja de ....., (expresado por letra) por ciento del importe de este contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) —S

A las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Mayo tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de caños de barro para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 330 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora,

entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula próximamente en 6.600 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 17 de Abril de 1899.—A. de Madrid-Dávila.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 32.000 caños de barro con agujero y 8.000 sin él para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de .... céntimos de peseta (expresado por letra) por cada caño de las dimensiones determinadas en el caso primero de la condición segunda, sin perjuicio del que corresponda á los que entregue con exceso de dimensiones, con arreglo á lo que preceptúa la condición cuarta.

(Domicilio del que suscribe; fecha y firma, expresado por letra.) —S

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Barcelona.—Emilio Alpuente, Plaza de Celenque, 1, principal.  
Castejón.—Serapio Huici, Hotel Inglés.  
Villa del Prado.—Francisca Ripoll, Jacometrezo, 53, tercero.  
Zaragoza.—Luis Gutiérrez, Ganadero, Preciados, 6 (ausente).  
Ferrol.—Joaquín Palacios, Jardines, 5.  
Birkeicad.—Carlos Rivero, Alcalá, 17 duplicado.  
Zaragoza.—Anares, sin señas,  
San Esteban de Gormaz.—Juan Gil, Alcalá, 8, chocolatería.  
Tineo.—María Bovillo, Ancha de San Bernardo.  
Montblanch.—Ramón Andreu Billo, sin señas.  
Vigo.—Nicolás Rivera, ídem.  
Barcelona.—Madas, ídem.

#### ESTE

Santiago.—Perfecto Conde, Cid.  
Almodóvar.—Conde Reparaz, Lista, 6 (ausente).  
Palencia.—Conde de Retamoso, Serrano, 21 (id.).  
Granada.—Idem, id.

#### NOROESTE

C. Almagueres.—Gipes Imerta, compañía de chocolates «La Española».

#### SUR

Ocaña.—Leoncio Carre, Fúcar, 11.

#### MEDIODÍA

Hamburg.—Ferrodelicias, Madrid.

Madrid 19 de Abril de 1899.—El Jefe del Cierre, R. Llanos.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Se ha extraviado la libreta núm. 77.454 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Josefa Alonso Masada.

Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Isabel la Católica, núm. 5. X—1887

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### CEUTA

D. Manuel Baró y Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Comandancia general de Ceuta.

Hallándose instruyendo causa criminal contra un tal Pedro García, vecino de Cartagena (Murcia), por el delito de estafa, é ignorándose su actual paradero, por este edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, y de no hacerlo se le declarará rebelde.

A la vez, á todas las Autoridades, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de esta plaza.

Dada en Ceuta á 12 de Abril de 1899.—Manuel Baró.

2110—M

D. Manuel Baró y Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Comandancia general de Cuba.

Hallándose instruyendo causa criminal contra el confinado José Alvarez Sorda, por exigir cantidades con amenazas, por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á Antonio Fernández Guzmán y Juan Mata, el primero compadre del Sorda, y el segundo cuñado de éste, para que se presenten en este Juzgado, y de no hacerlo se le declarará rebelde.

A la vez, á todas las Autoridades, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los citados suje-

tos, y si fuesen habidos los pongan á mi disposición, con las seguridades debidas en la cárcel pública de esta plaza.

Dado en Ceuta á 12 de Abril de 1899.—Manuel Baró.

2111—M

#### CÓRDOBA

D. José Cerquella Posquán, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado José Escandell Rico, del regimiento expedicionario del Príncipe, núm. 3.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado José Escandell Rico, natural de Pinoso (Alicante), hijo de Antonio y de Josefa, de estado soltero, de edad actual veinticinco años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz ídem, boca regular, barba saliente, su estatura un metro 698 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me halló instruyendo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 12 de Abril de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Cerquella. 2108—M

#### CORUÑA

D. Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para actuar como tal en el expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado del primer batallón de este Cuerpo Francisco del Campo Alvarez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco del Campo Alvarez, hijo de Pedro (difunto) y de Vicenta (difunta), natural de Astorga, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de León, vecindad en Astorga, Juzgado de ídem, provincia de León, distrito militar de Castilla la Vieja, nació en 9 de Marzo de 1878, de oficio carpintero, de veintidós años de edad, de estatura un metro 700 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en la mano izquierda, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder á cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 10 de Abril de 1899.—Angel Martínez Peñalver. 2109—M

#### CRUCERO «ALFONSO XII»

D. Luis de Vial y Pérez Bustillo, Alférez de navío de la Armada, embarcado en la actualidad en el crucero *Alfonso XII*, y Juez instructor de la causa seguida contra el aprendiz artillero Hilario Victorero Fernández de Castro, de la dotación de este buque, por el delito de deserción, verificado en el Apostadero de la Habana el día 3 de Noviembre de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al aprendiz artillero Hilario Victorero Fernández de Castro, natural de la Habana, hijo de Antonio y de Ana, estado civil soltero, nació el año 1880, edad diez y nueve años, estatura un metro 669 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resulten en la mencionada causa; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el tiempo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con todas las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Ferrol á 7 de Abril de 1899.—Luis de Vial.—Por su mandato, el Secretario, Ricardo Orjale. 2112—M

#### CRUCERO AUXILIAR «RÁPIDO»

D. Rafael de la Guardia y de la Vega, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor por el Excmo. Sr. Comandante general de la Escuadra de las Antillas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase de la dotación de este buque Cesáreo Bañuelos Amós, hijo de Juan y de María, natural de Villa Escobedo, brigada de Santander, de veintidós años de edad, soltero, sin señas especiales, para que dentro del término de diez días, á partir del último inserto en los periódicos oficiales en que la obtengan la presente, comparezca ante la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz á responder de los cargos que le resulten en la causa que le sigue por el delito de primera deserción; apercibido si no le verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, interés de todas las Autoridades civiles y militares el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que se proceda á su busca y captura en auxilio de la mejor administración de justicia.

En la mar, á bordo del crucero auxiliar *Rápido*, á 10 de Febrero de 1899.—El Juez instructor, Rafael de la Guardia.—Por mandado de S. S., el Secretario, Lorenzo Abad. 2093—M

## CRUCERO «MAGALLANES»

D. Servando Muñoz y Cramps, Alférez de navío de la dotación del crucero *Magallanes* y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marino de segunda clase Pedro Salvá Monserrat, que perteneciendo a la dotación del crucero *Magallanes*, se desertó en la Habana el día 15 de Noviembre último, el cual es natural de Palma de Mallorca, de regular estatura, pelo y ojos castaños, de veintidós años de edad, para que se presente en la capital del Departamento de Cádiz en el improrrogable plazo de treinta días, á contar de aquel en que se publique este edicto, á responder de los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por dicho delito de desertación; apercibiéndole de que al no verificarlo será declarado en rebeldía.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado, sito en el crucero *Magallanes*.

A bordo, Fort de France á 3 de Marzo de 1899.—Servando Muñoz.—Por mandato del Sr. Juez, Mariano López. 2088—M

D. Servando Muñoz y Cramps, Alférez de navío de la dotación del crucero *Magallanes*, y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo de mar de primera clase Ricardo Ceballos Sande, que perteneciendo á la dotación del crucero *Magallanes* se desertó en la Habana el día 26 de Diciembre último, el cual es natural de Ferrol (Coruña), de veintidós años de edad, pelo castaño, color bueno, barba regular, ojos castaños, estatura elevada y grueso de cuerpo, para que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar de aquel en que se publique este edicto, se presente en la capital del Departamento de Cádiz, á responder de los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por dicho delito de desertación; apercibiéndole de que no verificarlo le parará el perjuicio que tenga lugar y será declarado en rebeldía.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado, sito en el crucero *Magallanes*.

A bordo, Fort de France (Martinica) 3 de Marzo de 1899.—Servando Muñoz.—Por mandato del Sr. Juez, Justo Rufino. 2089—M

D. Servando Muñoz y Cramps, Alférez de navío de la dotación del crucero *Magallanes*, y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero de mar de primera clase José Marín Sanz, que perteneciendo á la dotación del crucero *Magallanes*, se desertó en la Habana el día 23 de Diciembre último, el cual es natural de Alhama (Murcia), de pelo castaño, ojos oscuros, de veintisiete años de edad, alto y de cejas pobladas, para que en el improrrogable término de treinta días, á contar de aquel en que se publique este edicto, se presente en la capital del Departamento de Cádiz á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por dicho delito de desertación; apercibiéndole de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado, sito en el citado crucero *Magallanes*.

A bordo, Fort de France (Martinica) á 3 de Marzo de 1899.—Servando Muñoz.—Por mandato del Sr. Juez, Mariano López. 2090—M

D. Guillermo Ferragut y Sbert, Alférez de navío de la dotación del crucero *Magallanes*, y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marino fogonero de segunda clase Andrés Meiroso Romero, que perteneciendo á la dotación del crucero *Magallanes*, se desertó en la Habana el día 26 de Diciembre último, el cual es natural de Narahia (Coruña), de pelo castaño, color bueno, barba regular, ojos castaños, y estatura regular, para que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar de aquel en que se publique este edicto, se presente en la capital del Departamento de Cádiz á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por dicho delito de desertación; apercibiéndole de que no verificarlo le parará el perjuicio que tenga lugar, y será declarado en rebeldía.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado, sito en el crucero *Magallanes*.

A bordo, Fort de France (Martinica), á 3 de Marzo de 1899. Guillermo Ferragut.—Por mandato del Sr. Juez, Manuel Meiroso. 2091—M

## CRUCERO «MARQUÉS DE LA ENSENADA»

D. Ramón Martínez del Moral, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la causa que se instruye al marino de segunda clase José Fox Simeón por el delito de primera desertación.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza al marino expresado, cuya filiación y señas particulares son las siguientes: José Fox Simeón, hijo de Agustín y Josefa, natural de Suna (Valencia), edad veintidós años y tres meses, estado civil del individuo, soltero; oficio en que se ejercitaba, marino; condiciones morales, buenas; pelo castaño, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, estatura ídem, para que en el término de treinta días, á contar desde que aparezca inserta esta publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el crucero *Marqués de la Ensenada*, á responder de los cargos que en la causa que se le instruye le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto intereso de todas las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á mi disposición, con lo cual favorecerán la buena administración de justicia.

A bordo del crucero *Marqués de la Ensenada*, en la mar á 9 de Mayo de 1899.—V.º B.º—Ramón Martínez.—Por mandato de S. S., el Secretario, Carlos García. 2085—M

D. Ramón Martínez del Moral, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa que se instruye al ar-

tillero de mar de primera D. Gabriel Ponce de León por el delito de primera desertación.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza al artillero de mar de primera clase expresado, hijo de D. Antonio y Doña Dolores, natural de Sevilla, y cuyas señas particulares son las siguientes: estado civil del individuo, soltero; oficio en que se ejercitaba, estudiante; condiciones morales, buenas, pelo castaño, color trigüeno, ojos pardos, nariz regular, estatura ídem, barba poca, para que en el término de treinta días, á contar desde que aparezca inserta esta publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el crucero *Marqués de la Ensenada*, á responder de los cargos que en la causa que se le instruye le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto intereso de todas las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á mi disposición, con lo cual favorecerán la buena administración de justicia.

A bordo del crucero *Marqués de la Ensenada*, 10 de Marzo de 1899.—V.º B.º—Ramón Martínez.—Por mandato de S. S., el Secretario, Carlos García. 2087—M

D. Luis Pasquín y Reinoso, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa que se instruye contra el marino de segunda Francisco Cristóbal Díaz por el delito de primera desertación.

Por esta requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado marino, cuyas señas generales y particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde que aparezca esta publicación inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el crucero *Marqués de la Ensenada*, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de desertación que consumó el 29 de Diciembre último faltando del buque de su destino hallándose éste fondeado en la bahía de la Habana; en la inteligencia que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Por lo tanto intereso de todas las Autoridades civiles y militares como de policía judicial dispongan su busca y captura, y en caso de ser habido sea conducido al crucero antes mencionado, con las seguridades convenientes, á mi disposición, con lo cual favorecerán la buena administración de justicia.

A bordo del crucero *Marqués de la Ensenada*, en la mar á 31 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El Juez instructor, Luis Pasquín.—Por mandato de S. S., el Secretario, Vicente Rábago. 2079—M

D. Luis Pasquín y Reinoso, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que se instruye contra el cabo de mar de segunda Tomás Balño por el delito de primera desertación.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de José y de Ramona, natural de Ferrol (Coruña), cuyas señas personales son: pelo castaño, color bueno, ojos pardos, nariz regular, no tiene barba, y estatura creciendo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde que aparezca esta publicación en el *Boletín oficial de la expresada provincia de Coruña* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el crucero *Marqués de la Ensenada*, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado en rebeldía.

A la vez intereso de las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

A bordo del crucero *Marqués de la Ensenada*, en la mar á 31 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El Juez instructor, Luis Pasquín.—Por mandato de S. S., el Secretario, Vicente Rábago. 2080—M

D. Luis Pasquín y Reinoso, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que se instruye contra el marino de segunda Agustín Mateu Maspont, de la dotación del crucero *Marqués de la Ensenada*, por el delito de primera desertación.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Cristóbal y Salvadora, natural de Vinaroz, Valencia, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, color bueno, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña y de regular estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de esta publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el buque expresado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye; en la inteligencia que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Por lo tanto, suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á mi disposición, con lo cual favorecerán la buena administración de justicia.

A bordo del crucero *Marqués de la Ensenada*, en la mar á 31 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El Juez instructor, Luis Pasquín.—Por mandato de S. S., el Secretario, Vicente Rábago. 2081—M

D. Alberto Medrano y Ortiz, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la causa que se instruye contra el marino de segunda Felipe Cortés Caxate por el delito de primera desertación.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, cuyas señas personales son: pelo rubio, color rubio, ojos castaños, nariz regular, barba poblada y estatura alta, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el expresado delito; en la inteligencia que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por lo tanto, intereso de las Autoridades civiles y militares el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que se proceda á su busca, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes al crucero *Marqués de la Ense-*

nada, á mi disposición; con lo cual favorecerán la buena administración de justicia.

A bordo del citado crucero, en la mar á 31 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El Juez instructor, Alberto Medrano.—Por mandato de S. S., el Secretario, Vicente Rábago. 2082—M

D. Luis Pasquín y Reinoso, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la causa que se instruye contra el marino de segunda Aniceto Rañales Otero por el delito de primera desertación.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: pelo rubio, color ídem, ojos claros, nariz larga, estatura regular y poca barba, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por lo tanto, intereso de todas las Autoridades civiles y militares el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que se proceda á su busca, y caso de ser habido sea conducido al crucero *Marqués de la Ensenada*, con las seguridades convenientes, á mi disposición; con lo cual favorecerán la administración de justicia.

A bordo del crucero *Marqués de la Ensenada*, en la mar á 31 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El Juez instructor, Luis Pasquín.—Por mandato de S. S., Vicente Rábago. 2083—M

D. Luis Pasquín y Reinoso, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la causa que se instruye contra el marino de segunda Francisco Surroca Carreras por el delito de desertación.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Félix y María, natural de Barcelona, ignorándose sus señas particulares y demás personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde que aparezca esta publicación inserta en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el crucero *Marqués de la Ensenada*, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por desertación en 18 de Diciembre último, faltando del buque de su destino, hallándose éste fondeado en la bahía de la Habana; en la inteligencia que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por lo tanto, intereso de las Autoridades civiles y militares, como de policía judicial, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

A bordo del crucero *Marqués de la Ensenada* á 31 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El Juez instructor, Luis Pasquín.—Por mandato de S. S., el Secretario, Vicente Rábago. 2084—M

D. Alberto Medrano y Ortiz, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la causa que se instruye al marino de segunda José López Segade por el delito de primera desertación.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza al marino expresado, cuya filiación y señas particulares son las siguientes: José López Segade, hijo de Manuel y Carmen, natural de la Coruña, de estado soltero, oficio en que se ejercitaba, tipógrafo; condiciones morales buenas, pelo negro, ojos pardos, barba lampiña, estatura regular, color bueno, nariz regular, para que en el término de treinta días, á contar desde que aparezca inserta esta publicación en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el crucero *Marqués de la Ensenada*, á responder de los cargos que en la causa que se le instruye le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, intereso de todas las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á mi disposición; con lo cual favorecerán la buena administración de justicia.

A bordo del crucero *Marqués de la Ensenada*, en la mar á 31 de Marzo de 1899.—V.º B.º—Alberto Medrano.—Por mandato de S. S., el Secretario, Carlos García. 2086—M

## LEÓN

D. Francisco García Garrido, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Burgos, número 36, y Juez instructor nombrado del expediente que se instruye contra el recluta de la zona de León, núm. 30, del reemplazo de 1898, destinado á este Cuerpo, José Rodríguez Rodríguez, por falta de concentración á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Rodríguez, hijo de Jorge y Francisca, natural de Tejido, provincia de León, de veinte años de edad, estado soltero, oficio labrador, de estatura un metro 480 milímetros, para que en el término de un mes, á partir de la fecha en que la presente se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el término marcado, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

León 8 de Marzo de 1899.—Francisco García. 2074—M

## LÉRIDA

D. Eloy Hernández Obejero, Capitán del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Juan Tona Castello por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Lérida, número 51, para su destino á Cuerpo activo el día 8 de Noviembre de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Tona Castello, recluta del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Anserall, hijo de Juan y de María, natural de Anserall, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular,

color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir, su estatura un metro 774 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, número 15, sito en el castillo principal de Lérida, y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Tona Castello, y en caso de ser habido sea conducido al castillo principal de este punto, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 7 de Abril de 1899.—Eloy Hernández.  
2101—M

D. Enrique García Salcedo, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Miguel Camarasa Ginestá por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, para su destino á Cuerpo activo del 1 al 5 de Noviembre de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Camarasa Ginestá, recluta del reemplazo de 1898, que cubrió el puesto por el pueblo de Peralba, con el núm. 1, hijo de Miguel y de Rosa, natural de Peralba, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, color sano, boca regular, aire ligero, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer y escribir, su estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el castillo principal de Lérida y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Miguel Camarasa Ginestá, y en caso de ser habido sea conducido al castillo principal de esta capital y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 7 de Abril de 1899.—Enrique García.  
2102—M

MADRID

D. Manuel Sánchez García, Comandante del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 19, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la primera compañía Ramón Camarero Collado por el delito de insubordinación y falta de acobardando de obra á un Teniente del mismo Cuerpo.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al precitado individuo, que desapareció de la estación de Atocha al ser conducido por la Guardia civil en 21 de Marzo último, cuyo paradero desde entonces se ignora, y cuyas señas son las siguientes: es hijo de Ramón y de Josefa, natural de Albarache, provincia de Valencia, de cuarenta años de edad, de oficio minero, soltero y de un metro 625 milímetros de estatura, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular y color moreno; fué filiado voluntario en Orán en 9 de Marzo de 1896, é ingresado en el Depósito de embarque de Cádiz en 27 del propio mes, y su compañía por el tiempo de la campaña de Cuba y seis meses más habiendo desaparecido después de su repatriación en la forma indicada y con el traje de uniforme de aquella isla, por lo que deberá comparecer en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Zaragoza, Valencia y Barcelona, en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en esta plaza y cuartel de María Cristina, pabellón número 6, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la precitada causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo que se le señala, ó sucesivos preceptuados por la ley, será declarado rebelde.

Y en cargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan debido conocimiento del paradero del expresado individuo, procedan á constituirlo en prisión y ordenen sea conducido con la correspondiente custodia, á mi disposición, en el punto que ya queda indicado.

Dada en Madrid á 8 de Abril de 1899.—José Jiménez García.  
2076—M

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería, y Juez permanente de causas del primer Cuerpo de Ejército.

Habiéndose autorizado por Real orden telegráfica de 22 de Noviembre último para marchar á Sevilla con seis días de licencia, para cuyo punto salió de la capital de Segovia el día 25 del expresado mes de Noviembre, donde tenía su residencia el Oficial segundo del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares D. Cristóbal Hidalgo Aguirre, de cuarenta y seis años de edad, natural de Villacarrillo, provincia de Jaén, hijo legítimo de D. Cristóbal y de Doña Rosario, á cuyo oficial estoy comarmando de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la primera región por ignorarse su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al expresado oficial D. Cristóbal Hidalgo Aguirre, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en las prisiones militares de San Francisco en esta Corte á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Oficial, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Jaén.

Madrid 17 de Abril de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Por su mandato, el Capitán Secretario, Julian Cabrero.  
2075—M

D. Antonio Huertas Perea, Capitán Ayudante del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, y Juez instructor de la sumaria formada de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo, á consecuencia del delito de tercera deserción cometido por el soldado del disuelto regimiento Caballería de Sagunto, Eloy Cortés Fernández, que se ausentó del cuartel de Cruces (Santa Clara) el 17 de Junio de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eloy Cortés Fernández, soldado del disuelto regimiento Caballería de Sagunto, natural de San Cebrían de Alalote, provincia de Valladolid, vecindado en Rioseco, de la misma provincia, cuando le correspondió entrar en quintas, hijo de Manuel y de Ramona, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos lo mismo, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, de un metro 650 milímetros de estatura, para que el citado, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en el cuartel de San Gil, que ocupa este regimiento de Montesa en esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que me hallo instruyendo con motivo de haberse desertado en el día 17 de Junio de 1898; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que halla lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eloy Cortés Fernández, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta Corte el regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, llamado San Gil, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 12 de Abril de 1899.—Antonio Huertas.  
2078—M

PAMPLONA

D. Nicolás Camarero Cámara, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, Jefe principal del mismo,

Hallándose instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado de este regimiento Francisco Jiménez Cano, desaparecido del Hospital militar de Santiago de Cuba en 19 de Agosto último, cuyas señas personales se ignoran, hijo de Gabriel y de María, naturales de Gualcho (Granada).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Francisco Jiménez Cano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Seminario, que ocupa el regimiento en esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de desaparición del Hospital militar de Santiago de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á 7 de Abril de 1899.—Nicolás Camarero.  
2095—M

D. Marcelo Martín Domínguez, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de América, número 14, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta sustituto Manuel Pin Fernández por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Pin Fernández, hijo de Manuel y de Benita, natural de Librán, provincia de Lugo, vecindado en Madrid, casado, de treinta años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Merced, cuartel que ocupa la fuerza del regimiento Infantería de América, con objeto de responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho sustituto, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á 7 de Abril de 1899.—El Teniente, Juez instructor, Marcelo Martín.  
2114—M

REUS

D. José Olaya Ferrando, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para formar el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se sigue contra el soldado del primer escuadrón del expresado regimiento Antonio García Zaragoza por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio García Zaragoza, soldado del primer escuadrón del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, natural de Redován, provincia de Alicante, hijo de José y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 655 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, su aire bueno, su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de este regimiento, sito en el cuartel de Caballería, en Reus, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio García Zaragoza, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Caballería de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus á 5 de Abril de 1899.—El Juez instructor, José Olaya.  
2103—M

SAN SEBASTIÁN

D. Gabriel Moñita Sánchez, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército, con motivo de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del cupo de la Península, Ignacio Arregui Urdampilleta, natural de Legorreta, provincia de Guipúzcoa, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bajo, frente erguida, aire bueno, producción clara, señas particulares ninguna, su estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el regimiento Infantería de Sicilia, número 7, cuartel alto de San Telmo de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ignacio Arregui Urdampilleta, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

San Sebastián 8 de Abril de 1899.—Gabriel Moñita.  
2115—M

TARRAGONA

D. Emilio Cortés Reyes, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta José Costa Vilanova, por faltar á la concentración ordenada en 19 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Costa Vilanova, recluta del reemplazo de 1898, perteneciente á la sexta compañía del segundo batallón de este regimiento hijo de Miguel y de María, natural de Pedra y Coma, provincia de Lérida, de diez y nueve años, cuatro meses y tres días de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, ojos negros, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire alegre, producción clara, señas particulares ninguna, estatura un metro 613 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Costa Vilanova, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 3 de Abril de 1899.—Emilio Cortés.  
2104—M

VALENCIA

D. Juan Ruiz Solares, segundo Teniente del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Alberto Marcilla López por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alberto Marcilla López, soldado del regimiento de Mallorca, natural de Albacete, vecindado en la misma localidad, hijo de Pedro y de Mariana, soltero, de veinte años de edad, de oficio estudiante, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 622 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Albacete, comparezca ante este Juzgado de instrucción para responder á los cargos, que le resultan en el expediente que se le instruye por la antedicha falta grave; en la inteligencia que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al regimiento de Mallorca á mi disposición.

Dada en Valencia á 9 de Abril de 1899.—Juan Ruiz Solares.  
2098—M

ZARAGOZA

D. José Montero Molinos, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado del expresado batallón Higinio Palacios Gracia, natural de Cinco Olivas de Ebro, provincia de Zaragoza, vecindado en Barcelona, hijo de José y de Tomasa, de estado casado, edad treinta y dos años, de oficio hortelano, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color moreno, aire bueno, producción ídem, y sin ninguna señal particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Zaragoza y Teruel, comparezca en este Juzgado, en el cuartel de Santa Engracia, ocupado por este batallón, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye al mismo por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este cuartel de Santa Engracia á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, se expide la presente en Zaragoza á 4 de Abril de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, José Montero.—El sargento Secretario, Federico Sánchez. 2119—M

D. Antonio Martínez Martínez, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de Girona, núm. 22.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Esteban Gracia, soldado de este regimiento, natural de Moliner, provincia de Teruel, hijo de Francisco y de Florentina, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba nada, boca grande, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, procepción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido soldado Miguel Esteban Gracia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 6 de Abril de 1899.—Antonio Martínez. 2118—M

D. Gregorio Pín Colás, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor del expediente que se instruye por deserción al soldado procedente del batallón expedicionario de Burgos, número 5, Florentino Ruiz Calzada.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor Florentino Ruiz Calzada, de treinta y dos años de edad, de oficio impresor, su estatura un metro 590 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, barba regular, nariz ídem, boca ídem, color sano, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Lázaro de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 9 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Gregorio Pín.—Por su mandato, el Secretario, Ramón Losilla. 2117—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBA DE TORMES

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Santos Martín Reviriego, de diez y ocho años de edad, hijo de Luis y Agustina, natural y vecino de Campillo de Salvatierra, de oficio arriero, para que inmediatamente se presente en la cárcel de este partido en virtud de la prisión contra el mismo decretada por la Audiencia provincial de Salamanca en la causa que se siguió en este Juzgado contra él y Andrés Martín y Martín por el delito de hurto, y que se halla pendiente en dicho superior Tribunal.

Del propio modo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares ó de cualquier otro orden, se proceda á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido, ponerlo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Alba de Tormes á 12 de Abril de 1899.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandato, Sandalio González. J—3267

#### ALLARIZ

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con esta fecha en sumario que se instruye sobre tentativa de robo á Juan Manuel Galín, vecino de Requejo de Queiroas, en este Ayuntamiento de Allariz, se cita á Teodoro Seara, vecino de Queiroas Pequeño, en el mismo Municipio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago, núm. 4, con el fin de ser oído, á los efectos del art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en dicho sumario; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Allariz 8 de Abril de 1899.—El Escribano, Dámaso A. Canto. J—3268

#### ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los autores, hoy desconocidos, del hurto de seis colmenas, verificado en la noche del 2 al 3 del actual en el cortijo llamado Ardón, término de la ciudad de Arjona, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en el sumario que con tal motivo estoy instruyendo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de indicadas colmenas y de los autores de dicho hurto, los que, caso de ser habidos, pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes, contribuyendo así á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 10 de Abril de 1899.—Angel León y Fernández.—Por mandato de S. S., Pedro de la Vega. J—3243

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María de los An-

geles Fernández García, vecina de Pegalajar, y cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra la misma se instruye por esta á la Compañía del ferrocarril al viajar sin billete desde Espeluy á Marmolejo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de dicha procesada, y siendo habida la pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á 10 de Abril de 1899.—Angel León.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Garrido. J—3244

#### ASTORGA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado, en providencia de hoy, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, procedente de causa criminal contra Baltasar Rodríguez y Rodríguez por lesiones á Santiago Blanco, ambos vecinos de Astorga, se cite de comparecencia ante la Audiencia provincial de León para el día 22 de Mayo próximo, hora de las once de la mañana, á Pascual Morales Toledo, domiciliado que estuvo en Astorga, cuyo paradero en la actualidad se ignora, al efecto de asistir á las sesiones del juicio oral en dicha causa.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tal sujeto su obligación de concurrir por este primer llamamiento, bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justificar su imposibilidad le parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula original, que devolverá diligenciada, en Astorga á 15 de Abril de 1899.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. J—3410

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto contra Tomasa Moratone Asín, de veintiséis años de edad, soltera, sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á la misma, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la adjunta, ó mejor dicho, presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en el expresada causa; apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada sujeta, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 10 de Abril de 1899.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Araus. J—3269

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente que se expide en méritos de causa criminal que instruyo por el delito de hurto, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pablo Belteas y Alvarez, cuyas señas y circunstancias personales son: de estatura regular, medido en carnes, de bigote grande y rubio, pelo castaño, color del rostro trigüeño, nariz regular y boca grande, de veintitrés años de edad, dependiente de comercio, con instrucción, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en este Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para la practica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla, su conducción á los calabozos de este edificio.

Dada en Barcelona á 11 de Abril de 1899.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., por D. Jaime Ruiz, Licenciado Ignacio Sort, habilitado. J—3270

#### BARCO DE VALDEORRAS

D. Alejandro Alvarez Alvarez, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Real Prieto, de veintinueve años, hijo de Manuel y María, soltero, labrador, natural y vecino de Casayo, Ayuntamiento de Carballeda, en este partido, hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de veinte días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que se le sigue por lesiones á su vecino Manuel Calvo Arias; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encarezco á todas las Autoridades é individuos de la policía, que, de ser habido, se sirvan proceder á su captura, acordando la conducción del mismo á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras 11 de Abril de 1899.—Alejandro Alvarez.—De su orden, Joaquín Rodríguez Blanco. J—3271

#### BELMONTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Agustín Llopis y Candelá, Juez de instrucción de este partido, en el sumario sobre hurto de dinero que se instruye contra Ezequiel Martínez Plaza, alias Planés y otro, se cita y emplaza á Juan López, vecino de Montalvanejo, conocido en dicho pueblo por el tío Chavo, residente algún tiempo en el barrio de los Cuatro Caminos, calle de Lugo, núm. 3, de Madrid, quien se hallaba hospedado en casa de una mujer llamada Paca Pérez, á fin de que dentro de quince días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración como testigo en el indicado sumario; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Belmonte (Cuenca) 12 de Abril de 1899.—El Secretario, Andrés Serra. J—3272

#### CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Toisada se instruyó sumario por el delito de hurto contra Gervasia Jiménez Páramo, conocida por Concha, de veintiséis años de edad, hija de Manuel y de Benvida, natural de Orgaz (Toledo), prostituta y vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; y en carta orden de la Audiencia provincial de Mércia, dimanante de la expresada causa, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo, á fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 10 de Abril de 1899.—Mariano Luján.—Por su mandato, Manuel Belda. J—3245

#### CERVERA DE RÍO PISUERGA

El Sr. D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido, en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre lesiones causadas al joven Manuel Menéndez y Menéndez, de ochocientos años de edad, natural de Tablado, en la provincia de Oviedo, su profesión comerciante ambulante, y residente en la villa de Aguilar de Campoo, en este partido, por providencia fecha 15 de Marzo último acordó se ofreciere la acción penal en los dos extremos á que se refiere el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al padre de dicho lesionado, cuyo nombre y apellidos son los mismos que los de su citado hijo; y se decía vecino del expresado pueblo de Tablado, correspondiente al partido judicial de Cangas de Tineo, para lo cual se libró el oportuno exhorto al Juzgado de instrucción de aquel punto; y como del diligenciado del mismo aparece que dicho sujeto se halla en ignorado paradero, en providencia de este día he acordado que para dicha diligencia se expida la oportuna cédula de citación prevenida por la ley, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en dicho diario oficial, comparezca ante este Juzgado á ejercitar tal acción; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término se le tendrá por desistido de ella.

Y con el fin de que la citación acordada al padre del lesionado Manuel Menéndez y Menéndez tenga lugar, expido la presente, que firmo en Cervera de Río Pisuerga á 10 de Abril de 1899.—El actuario, José Mancebo. J—3246

#### CORCUBIÓN

En el ramo especial que se instruye en el Juzgado de primera instancia de este partido y á mi testimonio, para el pago de costas impuestas en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Manuel Orejijo Fernández, representando á Doña Josefa González Sendón, vecina de la parroquia de Portor (Negreira), hoy su sucesor D. Juan González Sendón, de la de Outes (Muros), contra Don José, Doña María, Doña Encarnación y Doña Dolores Abella Rodríguez, de este pueblo de Corcubión, y consortes, sobre nulidad de un contrato simple y de actuaciones judiciales, á virtud de escrito producido por el aludido Procurador, interesando, entre otros extremos, se requiera á los deudores para que dentro de seis días presenten en mi Escribanía los títulos de propiedad de los bienes embargados, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Otero.—Corcubión 1.º de Abril de 1899.

Dada cuenta como se pide en el anterior escrito y su único otrosí, que se una al expediente de referencia.

Lo dispuso y firma S. S., de que doy fe.—Otero.—Ante mí, José Trillo Domínguez.»

En su consecuencia, y toda vez los ejecutados D. José y D. Antonio Abella Luna, D. Buenaventura Abella Escamán, vecinos que fueron de esta villa; Doña Angela Túniz Piñero, casada con D. Marcial Fábregas, y D. Demetrio Túniz Piñero, que lo fueron de la de Cee, se encuentran ausentes en ignorado paradero, les practico el requerimiento acordado, al objeto supradicho, á medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Corcubión 6 de Abril de 1899.—José Trillo Domínguez. 148—P

#### CÓRDOBA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en providencia fecha de ayer, dictada á escrito de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía que ha presentado el Procurador de este Colegio D. Luis Ortíz y Muñoz, en nombre de D. José Marín y Cadenas, vecino de esta ciudad, sobre cancelación de los gravámenes que se expresarán, por la presente se emplaza para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del improrrogable término de nueve días, á las personas contra quienes se entabla dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, y que lo son: D. Pedro Antonio Cadenas ó sus sucesores y herederos, á cuyo favor grava una hipoteca sobre una hacienda de olivar llamada Huerta de los Idolos, por la cantidad de 70.000 reales de capital, é interés del 6 por 100 al año; D. Antonio Lienres Carvajal y Gutiérrez de los Ríos, Vizconde de Sancho Miranda, á cuyo favor grava otra hipoteca sobre la nombrada hacienda del olivar Huerta de los Idolos, por la cantidad de 70.000 reales de principal, é intereses de medio por 100 al mes; D. Manuel Olmedo y García ó sus herederos, á cuyo favor se encuentra hipotecada una haza de tierra y una hacienda de olivar llamada de los Idolos, por la cantidad de 29.120 reales; D. Manuel Olmedo y Garrido, á cuyo favor existe una anotación de embargo sobre la hacienda de olivar nombrada Huerta de los Idolos, causada en autos ejecutivos, á su instancia, contra D. José Antonio Cadenas del Llano, por cobro de 29.120 reales; Don Rafael Losada y Gutiérrez de los Ríos, á cuyo favor constituyó hipoteca sobre la hacienda de olivar Huerta de los Idolos D. José Antonio Cadenas por la cantidad de 24.920 reales; D. Antonio Sánchez Romero, á cuyo favor constituyó hipoteca el D. José Antonio Cadenas sobre la hacienda Huerta de los Idolos por la cantidad de 11.120 reales.

En su consecuencia, se previene á todos los demandados

que si no comparecen en los autos dentro del término señalado les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; haciendo constar que este Juzgado se halla establecido en el piso principal de las Casas Consistoriales.

Córdoba 10 de Abril de 1899.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández. X—1888

MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se ha promovido demanda en juicio declarativo de menor cuantía á instancia de la Sociedad de seguros La Unión y El Fénix Español contra Doña Dolores Fernández Cortina y Aragón y otros, sobre tercería de preferencia, en la cual se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez L. Martínez y Ruiz.—Madrid 29 de Marzo de 1899.—Se admite la presente demanda de tercería de mejor derecho que formula el Procurador Sanchez Morayta, en nombre de la Compañía de seguros La Unión y El Fénix Español, de la cual se confiere traslado á la ejecutante Doña Dolores Fernández Cortina, á los ejecutados D. José y D. Mariano Fernández Rodríguez y al tercerista D. Enrique Fernández y Sanz, emplazándoles, con sujeción á los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, á cuyo fin se les entregue las copias simples de la misma y documentos presentados; y llévase testimonio de dicha demanda y este proveído á los autos ejecutivos de que procede, á los fines del art. 1.536 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Martín y Ruiz.—Ante mí, Lesmes López.»

Y siendo desconocido el domicilio, é ignorándose el paradero de Doña Dolores Fernández Cortina de Aragón, se la empieza á los fines de la anterior providencia; previniéndola que si no comparece ante este Juzgado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, é insertándose la presente cédula en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID.

Madrid 18 de Abril de 1899.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López. X—1889

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 7 del corriente en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Juan Cadenas y Molina, sobre rescisión de préstamo y venta de inmueble, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez, y en la cantidad de nueve mil setecientos cuarenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos, de la siguiente

Finca rústica, que titulan hacienda nombrada de San José ó de los Martinos, sita en el término municipal de Alhaurín de la Torre, provincia de Málaga, al sitio partido de la Fuenseca, de haber cuarenta fanegas y dos celemines, equivalentes á veinticuatro hectáreas, veinticinco áreas y cincuenta centiáreas, que linda por el Este con el camino que se dirige á Cártama, el Arroyo de las Zorreras y tierras de Sorteros; por el Norte con el cortijo de la Vega, propiedad del Conde de Mollina; por el Oeste con finca de D. Antonio Benítez, y por el Sur con D. José Peral y otros; es de riego y secano, con plantación de viña y arbolado de olivos, higueras y frutales; tiene buen manantial de agua propia, tres albercas, una de ellas de grandes dimensiones, y un pilar; y además del nacimiento de aguas que hay en la finca, tiene el derecho á utilizar el sobrante de las pertenecientes á la hacienda que llaman Huerta Chica de los Martinos, y que dentro de su perímetro existe casa de habitación y de labor, compuesta de plantas baja y principal, ocupando la parte construida una extensión de doscientos setenta y ocho metros cuadrados, pues otras edificaciones que tenía se encuentran hoy en ruinas.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el que corresponda de la ciudad de Málaga, el día 17 de Mayo próximo, á las dos de la tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las expresadas nueve mil setecientos cuarenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo; que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los postores y ante este Juzgado; que la consignación del precio del remate se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad de la finca que se subasta han sido suplidos por certificación del Registrador de la propiedad, que podrán examinar en Escribanía los que se interesen en el remate, debiendo conformarse con ella, y sin que tengan derecho á exigir otros títulos.

Madrid 8 de Abril de 1899.—V.º B.º—R. Valdés.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. X—1886

SARRIA

D. Angel Requero Guisasaola, Juez instructor del partido de Sarria.

Por el presente cito y llamo á la esposa y parientes más próximos de Andrés Vázquez Lorenzo, hijo de Bartolomé y de María, natural de la parroquia de Manjaboy, distrito de Boimorto, en el partido de Arzúa, y vecino de Mendros, para que dentro de diez días concurran á este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por suicidio de dicho Andrés Vázquez, y además enterarles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para ser parte en dicha causa.

Sarria 7 de Abril de 1899.—Angel Requero Guisasaola. J—2309

SORT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de fecha de hoy, dictada en el sumario sobre delito de hurto de una cuartera de trigo á Manuel Escolá, vecino de Lladorre, se cita á Manuel Colomé Montané, de la misma vecindad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Sort 7 de Abril de 1899.—El actuario, Román Lastres. J—2310

TORROX

D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado y ante la actuación del que refrenda se tramita á instancia del Procurador D. Francisco Holgado Martín, en nombre y representación de D. Antonio, D. José y D. Sebastián González Rivas, juicio voluntario de testamentaría de los bienes relictos por fallecimiento de D. Manuel González Trigillo y su esposa Doña Concepción Segovia Segovia, vecinos que fueron de Algarrobo, y á virtud de escrito presentado por la parte

actora, se ha dictado en el día de hoy providencia, señalándose para el día 15 de Mayo próximo, á la una de su tarde, la junta que previene el art. 1.068 de la ley de Enjuiciamiento civil, y expedir el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para las citaciones de D. Manuel y de D. José González Segovia, cuyos actuales paraderos se ignoran, é interesados en dicha testamentaría como herederos de los citados finados.

Dado en Torrox á 15 de Abril de 1899.—Francisco de Paula Sola.—Por su mandado, Fernando de Sevilla. X—1883

VÉLEZ MÁLAGA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Bernardo Moreno, conocido por Tacones, vecino de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en causa que en este repetido Juzgado se instruye por estafa, y bajo apercibimiento que de no comparecer en el indicado término será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan noticia de su paradero, procedan á su busca y captura, y habido que sea le conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en el periódico oficial, GACETA DE MADRID, expido el presente.

Dado en Vélez Málaga á 6 de Abril de 1899.—Vicente Chervás.—El Escribano, Federico Socias. J—2314

NOTICIAS OFICIALES

RESUMEN DEL 54.º BALANCE ANUAL

LA NEW YORK

Compañía de seguros sobre la vida

FUNDADA EN 1845

LA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA MÁS ANTIGUA DEL MUNDO

Puramente mutua.—Todos los beneficios pertenecen á los asegurados.

Dirección general para Europa: 1, 3 y 5, rue Le Peletier, esquina boulevard des Italiens.—Paris.

En los edificios de su propiedad.

EJERCICIO 1898

INGRESOS

	Francos.
Primas de seguros nuevos, no comprendidas las rentas vitalicias.....	31.377.444'85
Capitales y primas recibidas por rentas vitalicias constituidas en 1898.....	6.852.885'31
Beneficios en efectivo de 1898, aplicados por los asegurados á la constitución de seguros saldados.....	1.932.005'63
<i>Total por operaciones nuevas.....</i>	<i>40.162.335'79</i>
Primas de seguros anteriores.....	143.147.951'10
Beneficios en efectivo de 1898, aplicados por los asegurados al pago parcial de primas corrientes.....	1.724.422'82
Valores de rescate aplicados al pago de primas corrientes.....	175.092'58
<i>Total por operaciones anteriores.....</i>	<i>145.047.466'50</i>
<i>Total de los ingresos por primas.....</i>	<i>185.209.802'29</i>
Á deducir: el importe de los reaseguros.....	543.601'13
<i>Total de los ingresos por primas, deducción hecha de los reaseguros.....</i>	<i>184.666.201'16</i>
Intereses sobre:	
Obligaciones.....	29.751.792'19
Préstamos hipotecarios.....	10.058.908'18
Préstamos á los asegurados garantizados por la reserva sobre sus pólizas.....	3.257.919'91
Otras colocaciones.....	2.028.178'73
Alquileres.....	4.538.529'70
Dividendos sobre acciones.....	1.149.377'44
<i>Total de intereses y alquileres.....</i>	<i>50.784.706'15</i>
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>235.450.907'31</b>

§ 1 = Fr. 5.1825.

PAGOS

Pagado por capitales vencidos á consecuencia de fallecimiento, seguros mixtos llegados á término y rentas vitalicias.....	79.763.746'49
Pagado por beneficios á los asegurados y por valores de rescate.....	31.762.958'53
Comisiones sobre una cifra de operaciones nuevas, que se eleva á fr. 788.223.885: francos 17.210.586'69; Honorarios á las medicas examinadores y despacho de inspección: fr. 2.329.159'42.....	19.539.746'11
Gastos generales, impuestos, publicidad, objetos de escritorio, gastos de correo, comisiones sobre una cifra de operaciones anteriores de fr. 4.104.165.569 y otros gastos... Excedente de los ingresos sobre los pagos del año.	26.994.372'84 77.390.083'34
<b>TOTAL.....</b>	<b>235.450.907'31</b>
<b>Primas cobradas en España en 1898.</b>	
Por seguros antiguos.....	709.788'55
Por seguros nuevos.....	117.134'71
<b>TOTAL.....</b>	<b>826.923'26</b>

BALANCE EN 1.º ENERO 1899

ACTIVO	Francos.
Rentas de los Estados Unidos (Fr. 15.975.315), obligaciones municipales de varios Estados, etc. (Fr. 614.111.061), el total pasado en los libros por Fr. 599.548.054, valor según la cotización del 31 Diciembre 1898....	630.086.376
777 préstamos en primera hipoteca sobre valores inmobiliarios.....	202.131.791
Bienes inmuebles (68 inmuebles y terrenos, comprendidos 12 inmuebles destinados á oficinas).....	85.713.368
Depósitos en bancos, produciendo interés....	43.713.277
Préstamos á los asegurados en garantía de sus pólizas (reserva legal sobre estas pólizas: Fr. 82.920.000).....	50.884.895
Acciones de bancos, etc. (cantidad que figura en los libros: Fr. 23.487.536); valor según cotización del 31 de Diciembre de 1898.	31.358.431
Préstamos garantidos por valores mobiliarios (valor según cotización del 31 de Diciembre de 1898: Fr. 47.832.931).....	38.303.059
Primas en vías de cobro y de transmisión; la reserva correspondiente figura en el pasivo.	11.817.075
Fraciones de primas pertenecientes al ejercicio pero que vencen después del 31 de Diciembre de 1898; la reserva correspondiente figura en el pasivo.....	10.817.297
Intereses y alquileres devengados.....	7.465.319
Adelantos de primas sobre pólizas en vigor (reserva correspondiente figurando en el pasivo: Fr. 12.956.250).....	6.843.093
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.119.133.985</b>
<b>PASIVO</b>	
Reserva para seguro de capitales y rentas vitalicias.....	810.618.366
Todos los demás artículos del pasivo: capitales vencidos á consecuencia de fallecimiento y seguros mixtos pendientes de liquidación, atrasos y beneficios á los asegurados no reclamados todavía, etc. ....	12.222.322
<b>TOTAL.....</b>	<b>922.840.688</b>
Reserva matemática adicional constituida voluntariamente por la Compañía.....	14.711.179
Fondos de excedente reservados, voluntariamente constituidos por la Compañía.....	136.891.768
Fondos varios para hacer frente á todas las eventualidades.....	44.690.350
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.119.133.985</b>

MOVIMIENTO DE SEGUROS

COMPRENDIENDO SÓLO LAS OPERACIONES REGULARIZADAS

	Pólizas.	Capitales asegurados. Francos.
En vigor en 31 Diciembre 1897....	332.958	4.545.160.944
Seguros nuevos regularizados en 1898.....	73.471	788.223.885
Pólizas rehabilitadas en 1898.....	835	11.037.108
<b>TOTALES.....</b>	<b>407.264</b>	<b>5.344.421.937</b>
A deducir los riesgos desaparecidos en 1898 á consecuencia de fallecimiento, vencimiento, expiración, rescate, etc.....	33.330	452.032.483
<i>En vigor en 31 Diciembre 1898.</i>	<i>373.934</i>	<i>4.892.389.454</i>
Aumento en 1898.....	40.976	347.228.510
Nuevas proposiciones rechazadas en 1898.....	6.142	82.851.778

En 31 Diciembre 1898, el número de los contratos de rentas vitalicias en vigor ascendía á 9.204, necesitando un pago anual de francos 9.066.514.

SUCURSAL EN ESPAÑA (AUTORIZADA POR REAL ORDEN)

Puerta del Sol, 13, principal.—Madrid.

El Director para España, DWIGHT T. REED. El Director general para Europa, W.º E. INGERSOLL.

X—1881

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de obligaciones para celebrar la junta general convocada para el día 23 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de señores concurrentes, el día 1.º del próximo mes de Mayo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Méndez Núñez, 1, primero.

Las papeletas de asistencia para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos, que se admitirán desde el día 24 al 29 inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 13 de Abril de 1899.—Por el Canal de Urgel, el Director, José Zulueta. X—1865—1

La Unión y el Fénix Español.

Compañía de seguros reunidos.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 12 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17.

Los asuntos puestos á la orden del día serán el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio de 1898, la fijación del dividendo y la elección de administradores.

Los señores accionistas que deseen asistir á la junta general depositarán sus títulos con ocho días de anticipación, por lo menos, á dicho día 12 de Mayo, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17; en París, rue de la Chaussée d'Antin, número 66, y rue de la Victoire, núm. 69.

Madrid 19 de Abril de 1899.—El Director, T. Padrés. X—1885

Sociedad Fomento Agrícola Castellonense.

Situación en 12 de Enero de 1899 correspondiente al pasado año 1898.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details like 'Caja', 'Fondo de reserva', 'Efectos á pagar', etc.

Castellón 25 de Marzo de 1899.—El Secretario Contador, Joaquín Márquez.—V.º B.º—El Presidente, Juan A. Balbas. X—1882

Sociedad anónima Tubos Forjados de Bilbao.

Balanza de cuentas cerrado en 31 de Marzo de 1899.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details like 'Gastos de establecimiento', 'Cuentas de fabricación', 'Capital', etc.

El Contador, José Fraile.—El Gerente, Arturo Sola.—V.º B.º—El Presidente, Luis Landecho. X—1884

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Abril de 1899, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Deuda perpetua'.

Table with columns 'Día 18.' and 'Día 19.' showing financial data for 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1886' and other items.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'Paño', 'Beneficio', 'Dañe', 'Banca' listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 18 de Abril de 1899.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 30'80-30'00-30'20. París, á la vista, beneficio, 19'75-19'50.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Abril de 1899.

Table with columns 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 19 de Abril de 1899.

Table with columns 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuera del viento', 'Estado del cielo', 'Estado de la mar'.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 66 y 67 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo X.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', 'En rústica'.

SANTOS DEL DIA

Santos Antonino, Sulpicio, y Sevillano, mártires. Cuarenta horas en las monjas de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Moda.—Celosa.—El cascabel al gato. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—De la China.—Las cosas de cartón.—El chiquillo.—El noveno mandamiento.—Segundo y tercer acto.